

Administración Municipal

VILLALOBÓN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, el acuerdo definitivo sobre el expediente de la Ordenanza de los huertos urbanos de este municipio, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se aprueba la redacción definitiva de la ordenanza, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo se publica junto con el texto íntegro de los artículos de la ordenanza reguladora para su vigencia y aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALOBÓN.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los huertos urbanos son una forma de educación ambiental a través de la recuperación del contacto con la tierra y la práctica de la horticultura tradicional, contribuyendo al aumento de la biodiversidad recuperando variedades locales, para obtener productos de calidad con destino al autoconsumo de alimentos naturales de calidad. Incrementan los conocimientos y el respeto por lo natural, permitiendo el disfrute del ocio en un espacio abierto, mediante un ejercicio de baja intensidad muy saludable, relajante y distraído y también pueden suponer una ayuda para familias con bajos ingresos.

2. El Ayuntamiento de Villalobón, consciente de todo lo expuesto, pretende también fomentar la convivencia en el medio natural, compartiendo la práctica de la horticultura tradicional, el intercambio de conocimientos, semillas, plantas, prácticas de cultivo, promover la conciencia del reciclaje de los residuos orgánicos y la conservación de los espacios comunes. Todos los usuarios deben cuidar de su huerto individual, manteniendo relaciones de buena vecindad y respeto con los usuarios de los huertos limítrofes, compartiendo herramientas y llaves de riego y aceptando las normas de uso y gestión.

3. Los huertos urbanos permiten recuperar para el cultivo hortícola una de las parcelas municipales del Municipio de Villalobón

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Acceso al uso de los huertos

1. Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física mayor de edad, inscrita en el Padrón Municipal de Villalobón
- b) Estar física y psíquicamente capacitado/a para realizar el trabajo de cultivo de hortalizas.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 2. Condiciones y prohibiciones para adquirir la condición de usuario

1.- La autorización del uso de un huerto para su cultivo le confiere la condición de "usuario" temporal y no supone en ningún caso el disfrute indefinido de dicho uso ni la transmisión de la propiedad del terreno.

2.- La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en esta Ordenanza.

3.- Los huertos se adjudicarán por un plazo de tres años.

4.- No podrán tener la condición de usuario la persona que:

- a) Haya sido privado de la condición de usuario, previo expediente sancionador por incumplimiento de las normas de uso o comportamiento antisocial.
- b) Haya sido beneficiario dos veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.



TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 3. Convocatoria

1.- El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para su uso y disfrute, adquiriendo la condición de usuario, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de los mismos, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, siempre que superasen el número de huertos disponibles.

2.- El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada tres años siendo el plazo de presentación de instancias de veinte días naturales desde la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

3.- Se pondrá a disposición de los interesados, en el ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento de Villalobón, modelos normalizados de instancias de solicitud.

Artículo 4. Presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Villalobón en el plazo más detallado en el artículo 3.2, acompañando la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud normalizado.
- b) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- c) Declaración jurada de que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.
- d) Documentación que justifique el cumplimiento de los criterios de adjudicación, en su caso.

2.- Los titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista para su sorteo, para ello será necesario que presenten la solicitud en el plazo indicado en el artículo 3.2.

3.- El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 5. Listados de admisión

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

2.- Tras finalizar dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Artículo 6.- Criterios de adjudicación de los huertos

1.- Se reservará el 50% para personas en situación de jubilados y el resto para mayores de 18 años.

2.- El sistema de adjudicación de los huertos, si hay más solicitudes que huertos, se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto

3.- Para ello, cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

4.- Una vez adjudicados los huertos previstos, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

5.- Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos municipales, y tendrá validez durante tres años.

6.- El huerto urbano concedido se identificará con un número situado en el Plano General Parcelario de los Huertos.

7.- El Ayuntamiento de Villalobón aprobará una tasa anual que el nuevo usuario, una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, deberá pagar en concepto de consumo de agua y de energía.

8.- Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase, dejase libre su huerto por cualquier causa o no realizase el mantenimiento del huerto en cultivo durante tres meses, perderá la condición de usuario sin derecho a la devolución de la tasa. El huerto se adjudicará al primer solicitante en lista de espera.



9.- Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia podrán incluirse al final de la lista de espera, siempre que justifiquen, por algún motivo personal o profesional su renuncia.

Artículo 7. Del acta de adjudicación

- 1.- El Acta de adjudicación de la condición de usuario de un huerto establecerá:
 - A) Número del huerto, localización, dimensiones (largo y ancho), y superficie.
 - B) Normas de uso establecidas por la presente Ordenanza que deberá firmar el usuario expresando con dicha firma su conformidad y su compromiso en su cumplimiento.
 - C) Duración concreta de la autorización.
 - D) Personas que forman parte de la unidad familiar y que pueden acceder a los Huertos para ayudar al titular de la adjudicación.

Artículo 8. Duración

1. El tiempo máximo que permite la autorización para el uso de un huerto será de tres años, prorrogable por otros tres. Si existiesen huertos libres y ningún solicitante en lista de espera los usuarios que hayan cumplido seis años disfrutando de un huerto podrán continuar por periodos de tres años.

2. Los usuarios que finalicen su plazo de solicitud dejarán el huerto libre, limpio y apto para su cultivo por el siguiente adjudicatario el día 31 de diciembre.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 9. Derechos

1. Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a cultivar el huerto adjudicado y disfrutar de los productos obtenidos.

Artículo 10. Deberes y obligaciones

1. Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies hortícolas, aromáticas, medicinales y condimenticias para consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas ornamentales herbáceas o leñosas de reducido porte, inferior a un metro.

2. Los usuarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los técnicos responsables de la gestión de los Huertos, encomendada por el Ayuntamiento de Villalobón.

3. Los usuarios/as deberán mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

4. Cada usuario/a deberá disponer de sus propias herramientas manuales para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de herramientas propias de cada usuario/a.

5. Los usuarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

6. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

7. El usuario/a, en ningún caso, podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de su condición de adjudicatario de un huerto. Dichos derechos no podrán ser objeto de transmisión a terceros.

Artículo 11. Prohibiciones

1. Queda expresamente prohibido lo siguiente:
 - a. El cultivo de plantas degradantes del suelo
 - b. El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
 - c. El cultivo de árboles o arbustos leñosos de más de un metro de altura y la plantación de setos leñosos en la delimitación del huerto, aunque su porte sea bajo e inferior a un metro.
 - d. Modificar la estructura y dimensiones del huerto.



- e. La realización de ningún tipo de obra o instalación y, en concreto, ningún tipo de cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales.
- f. La acumulación en el huerto de restos orgánicos o inorgánicos, plásticos, maderas, hierros o cualquier objeto, mobiliario o material ajeno a la actividad hortícola y que modifique la estética natural que deben mantener los huertos.
- g. La instalación de invernaderos fijos. Sólo se autorizarán túneles, de menos de un metro de altura y anchura, temporalmente y con destino a semillero y producción de planta.
- h. La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i. Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- j. Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- k. Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- l. Consiguientemente se reitera la prohibición expresa de la presencia de perros sueltos o sujetos con correa en todo el recinto de los Huertos.
- m. Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- n. Lanzar los restos generados en el huerto, de desbroces y limpiezas, a otros huertos, caminos o setos perimetrales de la finca.
- ñ. Malgastar el agua y dejarse el riego por goteo abierto, sin estar presente el usuario. El riego por goteo será obligatorio.
- o. La cesión, préstamo o arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- p. Dejar el huerto sin cultivar y abandonado. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de tres meses, el usuario deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento o a los técnicos responsables de la gestión. En caso de no hacerlo o de carecer de causa justificada, a criterio del Ayuntamiento, perderá la adjudicación sin derecho a recuperar la tasa, con independencia del momento en que se produzca.
- q. Circular por el interior del recinto con bicicletas o vehículos de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar pequeñas herramientas agrícolas de motor, nunca tractores, cuyo tamaño y maniobrabilidad no le permita circular por las sendas entre huertos.
- r. Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente, produzca molestas, malos olores, ruidos o limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.
- s. Podrán conectarse a la red de agua los huertos privados colindantes con previo pago de las tasas correspondientes de agua y energía
- t. El agua está condicionando a los permisos de Confederación y Comunidad de Regantes, en caso de corte de agua por alguno de los organismos mencionados, no dará derecho al usuario del huerto a reclamación ante el Ayuntamiento pues depende del agua disponible según venga el año hidrológico.

TÍTULO IV. NORMAS AMBIENTALES

Artículo 12. Prácticas ambientales

- 1.- No se puede utilizar productos de limpieza, jabones u otros que contaminen el terreno.
- 2.- El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente y de acuerdo con las prácticas de la horticultura tradicional.
- 3.- El uso de productos fitosanitarios deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- 4.- Los adjudicatarios se comprometen a controlar el uso del agua y respetar su ahorro mediante la instalación de riego por goteo.



TÍTULO V. RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 13. Pérdida de la condición de usuario del huerto

1.- La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en Villalobón
- d) Abandono del cultivo del huerto durante más de tres meses seguidos, exceptuados los meses de invierno.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- g) Concurrencia en la misma persona o en otra persona con residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos a más huertos.
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos sin autorización y en dosis no permitidas por la normativa.
- i) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto, incluyendo semillas o plantas hortícolas.
- j) Permitir reiteradamente el acceso a personas no autorizadas por el propio usuario.
- k) Por la imposición de una sanción por falta muy grave o cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la adjudicación de cesión del huerto.

Artículo 14. Procedimiento para revocación de licencia

1.- La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de diez días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización por cualquier causa, supondrá la pérdida de la tasa abonada y en ningún caso dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO VI. INSTALACIONES

Artículo 15. Dotación del huerto

1.- En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto se encontrará dotado de:

- a) Toma de agua, de riego por goteo, para lo cual se le informará, si lo desease, tanto del montaje como de los útiles necesarios al menor coste posible. También dispondrá de un pequeño grifo para poder llenar un cubo de agua.
- b) Delimitación con estaquillas de los límites del huerto, que deberá comprobarse no han sido desplazadas en el momento de la entrega del huerto. En el Plano General de los Huertos figurarán las dimensiones de largo y ancho del huerto. Cualquier incidencia al respecto la deben resolver los responsables municipales.
- c) Los horarios de riego serán de 19 a 22 horas y el inicio de riego dependerá de cuándo den agua el canal para la temporada de verano.

La campaña de riego será desde que la comunidad de regantes nos permita coger agua del canal, hasta que decida cerrar o nos prohíban regar por los motivos que ellos consideren

Artículo 16. Mantenimiento del orden

1. Con el fin de persuadir a los usuarios del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y del mantenimiento de la convivencia cotidiana, el Ayuntamiento se compromete a revisar los huertos urbanos.



TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 17. Infracciones**

1. Las infracciones de los derechos y obligaciones y la transgresión de las prohibiciones de cumplimiento obligado, establecidas en esta Ordenanza y a cuyo cumplimiento se comprometieron los usuarios al aceptar la adjudicación de un huerto, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos establecidos por el Artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo.

2. Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

Artículo 18. Faltas leves

1. El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

Artículo 19. Faltas graves

1. Incumplimiento del mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
2. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por esta Ordenanza ni expresamente por el Ayuntamiento.
3. Causar molestias de cualquier tipo a los demás hortelanos
4. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
5. Cultivar especies vegetales prohibidas, setos, árboles, arbustos o plantas que provoquen un deterioro del suelo o del subsuelo.
6. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
7. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.
8. La circulación con bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo por los caminos y sendas de los huertos.
9. La tenencia de animales, incluida la presencia de perros, sueltos o sujetos con correa
10. La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 20. Faltas muy graves

1. La agresión a los demás hortelanos, personal responsable de la gestión
2. Provocar una contaminación del suelo.
3. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
4. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
5. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden, de uso individual o común.
6. Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
7. Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
8. Hurto, vandalismo o manipulación de los huertos vecinos y de las instalaciones comunes.
9. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
10. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.



Artículo 21. Sanciones

1. Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días.
2. Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 15 y 30 días.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150 y 300 euros y la privación definitiva de la condición de usuario.
4. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
 - b) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - c) La trascendencia social de los hechos.
 - d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
5. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
6. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
7. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
8. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer

Villalobón, 13 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Gonzalo Mota Alario.

1024



